

04/09/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, LICENCIADO ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, TECNOLOGÍA LIBRE DE JALISCO S. DE R. L. DE C. V. REPRESENTADA POR YOLANDA VALERIA GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LIC. BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACION, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Legislativo de fecha 27 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, entrando en vigor a partir del día siguiente de su emisión.
- I.2 Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, subsistema a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- I.3 El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- I.4 Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Nayarit, Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- I.1 Cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir el presente contrato y que las mismas le fueron conferidas mediante escritura pública No. 1432 (mil cuatrocientos treinta y dos), fechada a los 16 (dieciséis) días del mes de Junio de 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Lic. Martha Leticia Orozco Ruiz, Notario Público número 53 (cincuenta y tres), de la Municipalidad de Plaza Jalisco, inscrita bajo el Folio mercantil electrónico número N-2016015912, del registro público de comercio del estado de Jalisco, el día 17 de Agosto del año

proyecto o plan de trabajo original de común acuerdo, el monto de los mismos será negociado en el momento de su solicitud.

SEXTA.- Si "LA UNIVERSIDAD" o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" desean dar por terminado el presente contrato antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional. En esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere por alguna de las dos partes, debiendo notificar con anticipación de 8 (ocho) días.

SÉPTIMA.- En caso de que "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deseen prorrogar este contrato, se darán recíproco aviso con 30 (treinta) días de anticipación a su terminación, debiendo asentar por escrito el monto de los honorarios que pacten, así como los detalles del proyecto o plan de trabajo acordado.

OCTAVA.- La finalidad del presente contrato es la satisfacción de las necesidades y expectativas de "LA UNIVERSIDAD" según el proyecto presentado en un marco de profesionalismo, equidad y beneficio para ambas partes.

NOVENA.- Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegasen a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" no pagará la totalidad de la cantidad pactada en el presente instrumento, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera en forma regular con el servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado a pagar el daño causado por el mal uso o negligencia en los materiales que utilice para el desempeño de su trabajo.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, en unión de los testigos que asistieron al presente acto jurídico, en Mesa del Nayar, Nayarit, a los 04 (cuatro) días del mes de septiembre del año 2018, dos mil dieciocho.